GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 20., 90., 35, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El 15 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 75, Tercera Parte, el Decreto Gubernativo número 21, mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el estado de Guanajuato (FIDESSEG), con el objeto de constituir y administrar un patrimonio autónomo, destinado a financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y seguridad pública para el estado de Guanajuato.

La sociedad es un ente en constante evolución. Las condiciones a las que se enfrenta nuestra entidad cambian rápidamente. Ante tal situación, el gobierno debe estar preparado para enfrentar dichos retos y ser, en la mayoría de los casos, un organismo proactivo que nos permita vislumbrar los derroteros a los que se encamina nuestra entidad, bajo esta línea, y a partir de la facultad del Poder Ejecutivo para agrupar las entidades paraestatales bajo la coordinación de una Secretaría, a efecto de que exista congruencia en sus programas -sin que ello genere relación jerárquica alguna entre la dependencia y las entidades sectorizadas, lo que existe es únicamente vigilancia o tutela administrativa, de la primera sobre las segundas-.

Asimismo y ante la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 134, Segunda Parte, del 7 de Julio de 2021, surge la necesidad de implementar un esquema innovador de gobernanza, con un modelo que permita articular acciones entre las dependencias de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, con la participación social a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la atención a las personas vulnerables y con carencias sociales, así como en la prevención social de la violencia, a fin de fortalecer el tejido y la cohesión social, con un entorno de paz y sustentabilidad para los guanajuatenses.

Por ello y de conformidad a lo establecido en el artículo 26, fracción I, inciso k), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, tiene la atribución, entre otras, de coordinar y vincular el Programa de Gobierno del Estado con la sociedad civil, para la inclusión del desarrollo; en tal virtud, es necesario modificar la sectorización del FIDESSEG, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

El ajuste en la sectorización no cambia la visión con la que se constituyó el FIDESSEG, pues, como se consignó en el Decreto Gubernativo de creación es en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040¹, en donde se establece que el Estado debe proveer a su ciudadanía de las condiciones necesarias para alcanzar su pleno desarrollo como requisito para lograr los objetivos de salud, educación, empleo e inclusión, entre otros, que promuevan el derecho humano a un nivel de vida adecuado, considerando como prioritarios los temas para el análisis de la dimensión humana y social: el bienestar social, educación y grupos prioritarios.

El Programa Institucional 2020-2024 de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, contempla como Objetivo institucional «Que la población del estado de Guanajuato fortalezca sus relaciones sociales y cohesión social contribuyendo a su bienestar y desarrollo pleno», por ello, con la sectorización se busca profundizar en el desarrollo en un ámbito de paz que garantice su felicidad, fortaleciendo la cultura de paz en Guanajuato y en sus municipios, con participación de la ciudadanía en la prevención de la violencia.

En congruencia con el cambio de sectorización en el artículo 2, se reforman las fracciones II y III del artículo 9, estableciendo a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano como Secretaría Técnica del fideicomiso, lo cual se complementa con la reforma del párrafo primero del artículo 10; y la adición de los artículos 16 Bis y 16 Ter, a efecto de establecer las atribuciones de la Presidencia y la Secretaría Técnica, respectivamente.

¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

Se reforman las fracciones II, VIII y XI, del artículo 5, a efecto de fortalecer el contenido de las atribuciones del FIDESEG en su operación.

Finalmente, ante las circunstancias ocasionadas por la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es pertinente actualizar el Decreto Gubernativo para incorporar las disposiciones relativas para que el Comité Técnico haga uso de los avances y las herramientas que nos ofrecen las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, a fin de posibilitar que pueda celebrar sus sesiones inclusive a distancia, bajo la modalidad virtual, ello en el artículo 15 Bis.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 105

Artículo Único. Se reforman los artículos 2; 5, fracciones II, VIII y XI; 9, fracciones II y III; 10 párrafo primero; 13, fracción II; y se adicionan los artículos 15 Bis, 16 Bis y 16 Ter, al Decreto Gubernativo número 21 por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 75, Tercera Parte, del 15 de abril de 2019, para quedar como sigue:

«Sectorización

Artículo 2. El «FIDESSEG» estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Fines

Artículo 5. El «FIDESSEG» tiene...

- L ...
- II. Solventar con cargo al patrimonio fideicomitido los gastos destinados a financiar los proyectos ejecutivos para el pago de sueldos u honorarios, obras, infraestructura y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y seguridad pública;

III a VII. ...

VIII. Realizar los actos jurídicos y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del «FIDESSEG»;

IX a X. ...

XI. Realizar la contratación del personal necesario para llevar a cabo las actividades de la operación y administración del «FIDESSEG»; y

XII.

Conformación...

Artículo 9. El Comité Técnico es...

- 1. ...
- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien ostentará la Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

IV a VIII. ...

Cada integrante nombrará...

Asimismo, cada integrante...

Designación...

Artículo 10. El «FIDESSEG» podrá contar con una Dirección General, y tendrá las atribuciones que se establezcan en el contrato constitutivo del fideicomiso y en las demás disposiciones aplicables.

Quien ejerza la...

Facultades...

Artículo 13. El Comité Técnico...

- I. ...
- II. Aprobar el presupuesto del personal que se contrate para llevar a cabo la operación y administración del «FIDESSEG»;

III a XI. ...

Modalidades de las sesiones

Artículo 15 Bis. Las sesiones se celebrarán de manera presencial, independientemente del tipo de sesión, no obstante, con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité, este podrá celebrar sesiones bajo la modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas, por causas de fuerza mayor; cuando así lo acuerden sus integrantes o bien, cuando bajo dicha modalidad sean convocados.

Se entenderá por sesión bajo la modalidad virtual, aquella que se realiza a distancia, utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Comité Técnico durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión bajo la modalidad virtual, los integrantes del Comité Técnico deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. El desarrollo de las sesiones virtuales podrá además grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus integrantes.

Las convocatorias deberán precisar que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual; asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Comité Técnico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

En las sesiones celebradas bajo la modalidad virtual se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas. En las actas que se levanten se asentará que se celebró bajo esta modalidad y para efecto del lugar donde se levantó, se asentará la sede del Comité Técnico.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 16 Bis. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir y dirigir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Someter a la consideración del Comité Técnico el programa anual de actividades;
- Convocar a las sesiones del Comité Técnico, por conducto de la Secretaría Técnica;
- Proponer las modificaciones a las reglas de operación necesarias para su óptimo funcionamiento;
- Proponer por conducto de la Secretaría Técnica el calendario anual de sesiones ordinarias; y
- VI. Las demás que le confiera el propio Comité Técnico.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 16 Ter. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar al Comité Técnico ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- II. Convocar a las reuniones del Comité Técnico, por instrucciones de la Presidencia del Comité;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico el calendario anual de sesiones ordinarias, en acuerdo con la Presidencia;
- IV. Formular y remitir con al menos tres días de anticipación, el orden del día a quienes integran el Comité Técnico, en acuerdo con la Presidencia:
- V. Verificar el quórum en las sesiones del Comité Técnico;
- VI. Redactar las actas de las sesiones del Comité Técnico y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Difundir, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten del Comité Técnico; y
- VIII. Las demás que le señale el Comité Técnico o la Presidencia.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Atículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Asuntos en trámite

Artículo Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite del FIDESSEG, a la entrada de la vigencia del presente Decreto, serán continuados, hasta su total conclusión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de enero de 2022.

El GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LÍBÍA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

HÉCTOR SALGADO BANDA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

J. JESUS OVIEDO HERRERIA

Consulta este ejemplar en su versión digital.





DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Se publica de LUNES a VIERNES Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03 Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx) José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS:

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	1,610.00
Suscripción Semestral	"	802.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	26.00
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	2,666.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	1,340.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del BALANCE o Estado Financiero con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ